



Resolución de Secretaría General N° 155-2016-ITP/SG

Callao, 02 SEP 2016

VISTOS:

La Carta N° 045-2016/NELAN/RIMAC, de la empresa Nelan Contratistas Generales; la Carta N° 40-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, del Consorcio Sagitario; el Memorando N° 889-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6306-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 242-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; por lo cual, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y Nelan Contratistas Generales S.R.L., (en adelante el Contratista) suscribieron el 28 de enero de 2016, el Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas(CITEccal), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", por el monto de S/ 5'536,513.08 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Quinientos Trece y 08/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio Sagitario (en adelante el Supervisor) suscribieron el 11 de diciembre del 2015, el Contrato N° 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 161,721.36 (Ciento Sesenta y Un Mil Setecientos Veintiuno y 36/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendarios para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;

Que, del Asiento N° 01 del cuaderno de obra, consta que el plazo de ejecución contractual inicia el 19 de febrero de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación de la obra el 17 de julio de 2016;

Que, mediante Carta N° 072-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 19 de febrero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 17 de julio de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 039 y N° 145-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 02-parcial, por un total de treinta días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha culminación de la Obra, el 16 de agosto de 2016; asimismo, se establece como nueva fecha de culminación la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 16 de agosto de 2016;

Que, mediante Cartas N° 030 y 031-2016/CONSANG/SUP-EVZV/LIMA, de fecha 15 de junio de 2016, remitidas por el Consorcio Sagitario al ITP, el supervisor de obra comunica la necesidad de la elaboración del expediente técnico para el adicional de Obra respectivo;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 09 de Julio de 2016, el ITP comunica al Contratista que su representada estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, el mismo que deberá ser presentado considerando los procedimientos y plazos señalados en la normativa para dicha materia;

Que, por Carta N° 035-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, de fecha 15 de julio de 2016, el Supervisor remite a la Entidad, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 presentado por el Contratista, para su evaluación y aprobación, de ser el caso;

Que, mediante asiento N° 156, de fecha 24 de julio, el Residente de Obra anota en cuaderno que: "(...) no se ha podido finalizar con algunas partidas del expediente técnico porque son partidas que involucra realizar partidas adicionales que están incluidas en el expediente técnico Adicional de Obra N° 01 presentado, las partidas involucradas son como: la construcción de la cisterna, el cerco perimétrico, la colocación del muro cisterna, la colación del pavimento en el piso";

Que, mediante Carta N° 045-2016/NELAN/RIMAC, recibida el 16 de agosto de 2016, según anotaciones en asientos N° 166, N° 169 y N° 173, el Contratista presenta ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 04-parcial por quince (15) días calendario con causal abierta, amparado en que se encuentra pendiente pronunciamiento de la Entidad respecto del la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo cual ha afectado la ruta crítica;

Que, por Carta N° 040-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, de fecha 19 de agosto de 2016, el Supervisor opina declarar precedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04-parcial por quince (15) días calendario, al haberse afectado la



ruta crítica por la falta de aprobación del adicional de obra N° 01 por parte de la Entidad, que contiene partidas necesarias para el cumplimiento de metas proyectadas; así mismo, señala que ha verificado que la solicitud de ampliación solicitada, cumple con el procedimiento y plazo establecido por la normativa de contrataciones para dicho efecto;

Que, mediante Memorando N° 889-2016-ITP/DO, de fecha 02 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 159-2016-ITP/DO-SAPC, señala que de la documentación presentada por el Contratista y la Supervisión de Obra, considerando además el marco normativo vigente para esta materia, opina y recomienda:

- a) De la revisión del acervo documentario de obra y de los trámites realizados por el Contratista y el Supervisor, en relación a las ampliaciones de plazo otorgadas a la fecha por la Entidad, se tiene que han sido tramitadas las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02-parcial, declaradas procedentes mediante Resoluciones de Secretaría General N° 039 y N° 145-2016-ITP/SG. Por tanto, el trámite del presente expediente corresponde a la solicitud de ampliación de plazo N° 03-parcial.
- b) Debe declararse procedente la solicitud, al haberse afectado la ruta crítica por falta de aprobación del Adicional de Obra N° 01, que contiene partidas necesarias para el cumplimiento de la metas del proyecto, tales como:

ESTRUCTURAS	ARQUITECTURA	INSTALACIONES SANITARIAS
<p>6.11 Cisterna 06.11.01 Concreto en cisterna $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ 06.11.02 Cisterna encofrado y desencofrado 06.11.03 Acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$</p> <p><i>La no excavación en el área que corresponde a la construcción de la cisterna y la no ejecución de las partidas 06.11.01, 06.11.02 y 06.11.03 no se podría realizar el tarrajeo primario a muros de cisterna, que es parte de la ruta crítica en el ítem 02.2.1</i></p>	<p>04 Falso Cielo 04.01 Falso cielo raso con cisterna drywall 04.02 Baldosas acústicas 0.60x060</p> <p><i>Esta partida quedaría incompleta si no se ejecuta la cobertura del hall de ingreso y la cobertura del auditorio, partidas propuestas en el ítem 1 y 2 del adicional de obra N° 01</i></p>	<p>02.08 Sistema de Desagüe Pluvial 02.08.01 Montaje desagüe PVC 4" 02.08.01 Montaje desagüe PVC 2"</p> <p><i>Esta partida quedará inconclusa si no se ejecuta la cobertura del hall de ingreso y la cobertura del auditorio, partidas propuestas en el ítem 1 y 2 del Adicional de Obra N° 01</i></p>
	<p>12 Vidrios y Cristales 12.01 Puerta de vidrio templado incoloro 8mm con accesorios 12.02 Divisiones de vidrio templado 12.03 Muro cortina de vidrio templado 8mm 12.04 Mampara de vidrio templado 8mm con accesorios</p> <p><i>Estas partidas no se realizarán hasta la ejecución de la estructura metálica de apoyo propuesto en el ítem 3 del Adicional de Obra N° 01</i></p>	

- c) Se recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial, por quince (15) días calendario, contados desde el 16 de agosto, fecha de término contractual, quedando diferido el plazo de ejecución al 31 de agosto de 2016.
- d) Se recomienda ampliar el plazo del servicio de Supervisión, por quince (15) días calendario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 6306-2016-ITP/OA, de fecha 02 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03-parcial del Contratista, por quince (15) días calendario, así como ampliar los servicios de supervisión de obra por igual número de días; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones, en el Memorando N° 701-2016-ITP/DO y recaudo adjunto;

Que, el sexto párrafo del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que "el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones



ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;

Que, el artículo 200 del Reglamento establece lo siguiente:
“De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (...)”;

Que, el artículo 201 del mismo Reglamento señala: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...) La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente (...)”;

Que, mediante Informe N° 242-2016-ITP/OAJ, de fecha 02 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de ampliación de plazo establecidos en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y destacando que la causal abierta lo constituye la falta de aprobación por parte de la Entidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01 solicitada oportunamente por el contratista, demora que afecta la ruta crítica de la programación en la ejecución de la Obra generando “*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, se opina que a favor de declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial por quince (15) días calendario formulada el Contratista, en el marco del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra, el 31 de agosto de 2016;

Que, el artículo 202 del Reglamento dispone que en virtud de las ampliaciones de plazo en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: “*la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda*”;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 03 por quince (15) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 31 de agosto de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de



ejecución de las prestaciones a cargo Contratista (19/02/16-16/08/16) y del Supervisor (19/02/16-16/08/16), de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Sagitario, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03-parcial, formulada por el Contratista, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 03-parcial, formulada por Nelan Contratistas Generales, en el marco del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por quince (15) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITEccal), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", el 31 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 03 por quince (15) días calendario en favor del Consorcio Sagitario, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 31 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a Nelan Contratistas Generales S.R.L y al Consorcio Sagitario, remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectiva al

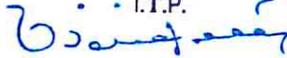


Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

